

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Casilla 6004
Santiago

Nº 39

SANTIAGO, 15 de Marzo de 1965.-

SEÑOR MINISTRO

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, se ha preocupado por el problema planteado por el Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema, don Pedro Silva Fernández, en el discurso inaugural del año judicial de 1964, sobre la necesidad de estimular la carrera judicial y, al efecto, designó una comisión que procedió al estudio y formulación de un proyecto de creación de un "Instituto de Investigación y Enseñanza Judiciales".

En sesión de fecha 22 de Diciembre del año último, la Facultad dió su aprobación al proyecto respectivo, el cual, precedido de una breve síntesis, nos permitimos acompañar a US., a fin de que, si el Supremo Gobierno comparte sus ideas, lo convierta en un Proyecto de Ley.

Aprovechan la oportunidad para saludar a US., sus Affmos. y Ss., Ss.,

Fdo. DARIO BENAVENTE, Decano.- LUIS COUSINO
MAG IVER, Secretario Facultad.-

AL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA
DON PEDRO J. RODRIGUEZ
P R E S E N T E.

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Casilla 6004
Santiago.

PROYECTO DE CREACION DE UN INSTITUTO
DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA JUDICIALES

Desde hace años se advierte falta de interés por ingresar a la carrera judicial.-

Esto hace temer que la calidad de los Magistrados pueda descender en el futuro, en términos que preocupa a los Tribunales Superiores de Justicia, como lo hizo presente el Sr. Presidente de la Excma. Corte Suprema don Pedro Silva Fernández en el discurso de inauguración del Año Judicial de 1964, al decir textualmente: "La función judicial constituye un Apostolado. La inclinación a ser Juez sólo pueden sentirla quienes están dispuestos a sobrellevar los sacrificios y soportar las limitaciones que imponen la augusta y delicada tarea de administrar justicia. Es preciso, por consiguiente, descubrir y excitar la vocación de los profesionales jóvenes".-

Para solucionar este problema es necesario adoptar diversas medidas, siendo la principal de ellas la de formar a los futuros magistrados inmediatamente después que terminen sus estudios universitarios.-

La respecto la Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales de la Universidad de Chile estudió las soluciones que se han dado para casos semejantes en España, Francia e Italia.-

Tomando en cuenta estos antecedentes y los requerimientos propios de nuestro medio, se ha pensado que los estudios que deben seguir estos futuros magistrados deben desarrollarse en un Instituto Autónomo, para evitar las disparidades que se producirían si cada una de las cinco Escuelas de Derecho que existen en el país dirigieran estos cursos, dentro de la autonomía de que gozan.-

Al respecto se ha ideado un "Instituto de Investigación y Enseñanza Judiciales", cuyo objeto será el estudio de los problemas de la judicatura y la formación y el perfeccionamiento cultural y Técnico del personal de la administración de justicia. La estructura de este Instituto es la de una persona jurídica de Derecho Público, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Santiago. El Consejo Directivo del Instituto está formado por el Presidente de la Excma. Corte Suprema que lo preside, por dos representantes de la judicatura elegidos por la Excma. Corte Suprema, uno de los cuales debe ser Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y el otro Juez de Letras de Mayor Cuantía de la misma ciudad, por el Subsecretario del Ministerio de Justicia, por los Decanos de las Facultades de Derecho de la Universidad de Chile y de las demás Universidades que han sido legalmente reconocidas; y por el Presidente del Consejo del Colegio de Abogados.-

Conforme con estas ideas sólo podrán ingresar a los cursos de aspirantes a la carrera judicial los que se encuentren en posesión del título de abogado y estén inscrito en el Registro General del Colegio de Abogados. La matrícula a estos cursos es limitada, considerando las necesidades del servicio. Los abogados admitidos a la matrícula del Instituto se entenderán incorporados al escalafón judicial primario en la última categoría y gozarán de las remuneraciones correspondientes y de los beneficios previsionales de los miembros del Poder Judicial. Estas remuneraciones las percibirán hasta que, terminado satisfactoriamente sus estudios y obtenido el certificado de egreso, obtengan su designación para un cargo en la administración de justicia. El patrimonio de este Instituto estará formado por las sumas que deba consultar anualmente el Presupuesto Nacional y por los bienes que reciba a cualquier título.-

Este proyecto fue elaborado por una Comisión designada por la Facultad e integrada por el Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia don Pedro Silva Fernández y por el Ministro de este Tribunal don Ramiro Méndez Brañas, por el Decano de la Facultad, don Darío Benavente G., por el ex-Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados, don Raúl Varela; y por los profesores Sres. Jorge Guzmán D., Avelino León Hurtado y Máximo Pacheco G.-

El Tema del Proyecto es el siguiente.

I

Objeto del Instituto.

Artículo.- 1) Créase el Instituto de Investigación y Enseñanza Judiciales. El objeto de esta Institución será el estudio de los problemas de la judicatura y la formación y el perfeccionamiento cultural y técnico del personal de la administración de justicia.
Artículo.- 2) El Instituto de Investigación y Enseñanza Judiciales, es una persona jurídica de Derecho Público de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Santiago.

II

Consejo Directivo

Artículo.- 3) El consejo Directivo del Instituto estará formado por el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema que lo presidirá y será su representante para todos los efectos legales; por dos representantes de la judicatura elegidos por la Excelentísima Corte Suprema, uno de los cuales deberá ser Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, y otro Juez de Letras de Mayor Cuantía de la misma ciudad; por el Sub-Secretario del Ministerio de Justicia; por los señores Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y de las demás Universidades legalmente reconocidas; y por el Presidente del Consejo General del Colegio de Abogados. El Presidente será subrogado por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales más antiguo.

Artículo.- 4) El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes. Las extraordinarias se celebrarán por iniciativa del Presidente o a solicitud de dos miembros del Consejo a lo menos.

Artículo.- 5) El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes y en caso de empate decidirá el Presidente.

Artículo.- 6) El Consejo Directivo determinará las investigaciones sobre problemas específicos de la judicatura, organizará cursos para los Abogados que se interesen por ingresar a la carrera judicial y cursos de perfeccionamiento para los miembros del Poder Judicial y su personal auxiliar.

Artículo.- 7) El Consejo Directivo tendrá el gobierno del Instituto. Le corresponderá también la administración de su patrimonio y podrá, en consecuencia, acordar la celebración de toda clase de actos jurídicos, de administración o disposición, obligándolo válidamente en todos los asuntos o negocios que conciernen a la Institución. Corresponde al Consejo Directivo determinar los cuadros del personal Docente y administrativo del Instituto, sus atribuciones, deberes y remuneraciones, designar las personas llamadas a desempeñarlas y removerlas cuando procediere.

Artículo.- 8) El Consejo Directivo formará anualmente un Presupuesto de entradas y gastos del Instituto con especificación de los cargos del personal administrativo y docente de la institución y sus rentas.

III

De los cursos y su admisión a ellos

Artículo.- 9) Sólo podrán ingresar a los cursos de aspirantes a la carrera judicial los que se encuentren en posesión del título de Abogados y estén inscritos en el Registro General del Colegio de Abogados.

Artículo.- 10) La matrícula a los cursos de aspirantes a la carrera judicial será limitada, considerando las necesidades del Servicio. En el mes de Enero de cada año el Consejo Directivo determinará el número de aspirantes que podrá ingresar a estos cursos. El ingreso se hará previo concurso y con aprobación para cada caso del Consejo Directivo.

Artículo.- 11) Los Abogados admitidos a la matrícula del Instituto se entenderán incorporados al escalafón judicial primario en la última categoría y gozarán de las remuneraciones correspondientes y de los beneficios previsionales de los miembros del Poder Judicial. Estas remuneraciones las percibirán hasta que, terminados satisfactoriamente sus estudios y obtenido el certificado de egreso, obtengan su designación para un cargo en la administración de justicia, entendiéndose que, en esas condiciones, aquéllos tendrán preferencia en la formación de las ternas y para los nombramientos.

Los alumnos que hubieren terminado satisfactoriamente sus cursos cumplirán, mientras no obtengan una designación en la carrera, las funciones que se determinen conforme con el Reglamento de esta ley.

Artículo.- 12) Los egresados de estos cursos que no aceptaren los cargos para los que fueren designados cesarán en el goce de las remuneraciones y beneficios que señala el art. 11 de esta ley.

Artículo.- 13) Los alumnos deberán rendir una caución suficiente para responder de la devolución de las remuneraciones percibidas cuando no aceptaren continuar en la carrera judicial, sin causa justificada. Un reglamento establecerá el monto de la caución y los casos en que ella deba hacerse efectiva.

IV

Patrimonio

Artículo.- 14) El patrimonio del Instituto estará formado por las sumas que deberá consultar anualmente el Presupuesto Nacional y por los bienes que reciba a cualquier Título.

www.archivopatricioaylwin.cl